



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

Revocación tácita del legado: enajenación de bienes por el tutor

Señala el [Código Civil \(CC\)](#) que el testador puede disponer de sus bienes a título de **herencia o de legado**.

El heredero lo es a título **universal**. Su patrimonio se funde con el del fallecido, de tal forma que hace suyos la totalidad de bienes, derechos y obligaciones del causante. El legado, por su parte, es una disposición mediante la cual el testador deja un **bien o derecho concreto** a una o varias personas determinadas.

Mientras que puede existir herencia intestada, el legado **solo puede otorgarse en testamento**. En ningún caso existirán legatarios en una sucesión intestada.

Análisis del artículo 869 CC

El artículo 869 CC, referido a los supuestos en los que el legado queda sin efecto **pese a no mediar revocación expresa por parte del causante**, es uno de los que más interpretaciones suscitan. La doctrina mayoritaria considera al citado precepto una consecuencia indirecta de la **interpretación de la voluntad del testador**.

"Mientras que puede existir herencia intestada, el legado solo puede otorgarse en testamento" (Foto: Freepik)

El testamento, en tanto que es un acto sucesorio, solamente va a desplegar sus efectos a la muerte del causante, por tanto, hasta ese momento, lo dispues ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |